



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29044, 184/29046,
184/29047, 184/29056

02/10/2025

83797, 83799,
83800, 83809

AUTOR/A: BELMONTE GÓMEZ, Rafael Benigno (GP); CAVACASILLAS RODRÍGUEZ, Antonio (GP); FÚNEZ DE GREGORIO, Carmen (GP); MADRID OLMO, Bartolomé (GP); NAVARRO LACOBIA, Carmen (GP); REYNAL REILLO, Esperanza (GP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GP); SÁNCHEZ TORREGROSA, Maribel (GP); VÁZQUEZ JIMÉNEZ, María del Mar (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se indica que desde el Ministerio de Sanidad se han mantenido reuniones con diferentes sindicatos médicos con el fin de escuchar sus reivindicaciones y aportaciones para la reforma del Estatuto Marco.

Este Departamento ministerial sigue trabajando en la elaboración de un nuevo texto normativo, que actualice la vigente Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y cuyo objetivo es reforzar la seguridad y protección del conjunto del personal estatutario.

La norma proyectada incorpora en su texto nuevos derechos del personal estatutario, con especial atención al derecho a la conciliación de vida personal, familiar y laboral, así como cambios significativos que se dirigen progresivamente a reorientar las estrategias de planificación y gestión de los recursos humanos, con el objetivo de adecuar las plantillas y los modelos organizativos, de manera que la carga horaria que excede la jornada ordinaria se reduzca.

Cabe señalar que las guardias médicas constituyen una parte de la jornada habitual que han de realizar determinadas categorías médicas y tiene la consideración de jornada complementaria de acuerdo con el artículo 48 del Estatuto Marco, y su abono se realiza por medio de retribuciones complementarias, en concreto a través del complemento de atención continuada, que como recoge el artículo 43 está destinado a remunerar la atención a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.



En ningún caso la norma básica le atribuye la consideración de horas extraordinarias, sino una prolongación de la jornada ordinaria (TSJ Castilla-La Mancha cont-adm 12-9-11, EDJ 218077; TSJ Galicia cont-adm 13-6-12, EDJ 236241). La atención continuada es una actividad obligada, formando parte de las condiciones inherentes al puesto de trabajo, siendo el complemento de atención continuada una retribución complementaria (JCA Segovia núm 1, 3-10-19, EDJ 8200228).

Por último, se informa de que el Estado solo tiene competencia para establecer las retribuciones básicas que seguirán siendo comunes para todo el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud, mientras que las comunidades autónomas, por medio de pacto o acuerdo con los representantes de las organizaciones sindicales en el seno de las correspondientes mesas de negociación, podrán determinar y aplicar otros complementos retributivos adicionales para este personal en el ámbito de su servicio de salud, tal y como se recoge en el artículo 80 de la Ley 55/2003.

Madrid, 05 de noviembre de 2025

